

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "EXTRACCIÓN Y PLANTA
DE TRATAMIENTOS DE ÁRIDOS"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0005

Arica, 25 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**Transportes Ernesto Benjamín López Fuentes, EIRL**" Rut: 76.424.432-k, con fecha 21 de Diciembre de 2016, mediante la cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "**EXTRACCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTOS DE ÁRIDOS**".
2. La Carta N°0001 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 03 de Enero de 2017, mediante la cual se solicita al titular informar sobre mayores antecedentes.
3. La Carta S/N, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**Transportes Ernesto Benjamín López Fuentes, EIRL**", con fecha 06 de Enero de 2017, mediante la cual se responde la solicitud generada mediante Carta N°0001/2017 del SEA.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Carta S/N y sus anexos, del titular **“Transportes Ernesto Benjamín López Fuentes, EIRL”** Rut: 76.424.432-k, con fecha 21 de Diciembre de 2016 y complementada a través de su Carta S/N con fecha 06 de Enero de 2017, sobre el proyecto **“EXTRACCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTOS DE ÁRIDOS”**, el proyecto principalmente consideraría:

- Planta de tratamiento de compra y venta de áridos, explotación de canteras, movimiento de tierra y transportes.
- Planta de Extracción de áridos, con una capacidad de 4.000 m³/mes.
- La vida útil del proyecto sería de 10 (diez) años.
- Las coordenadas del proyecto UTM (Dátum WGS-84), HUSO 19K son:

VERTICE	UTM ESTE	UTM NORTE
A	396.685	7.926.191
B	396.982	7.926.140
C	396.967	7.926.039
D	396.671	7.926.095

- El proyecto consideraría un camino y sus coordenadas del proyecto UTM (Dátum WGS-84), HUSO 19K serían:

VERTICE	UTM ESTE	UTM NORTE
V1	397.008	7.925.787
V3	397.034	7.925.824
V5	397.031	7.925.860
V9	397.057	7.925.945
V13	397.001	7.926.035
V14	396.977	7.926.052

- La superficie del proyecto alcanzaría las 03 hectáreas.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“EXTRACCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTOS DE ÁRIDOS”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), **o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto** o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“EXTRACCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTOS DE ÁRIDOS”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto de extracción de áridos, objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señala que la extracción máxima mensual será de 4.000 m³/ por mes y que la vida útil del proyecto contempla un periodo de 10 (diez) años. Por lo tanto, de la información proporcionada se desprende que el volumen total de extracción de áridos durante la vida útil (10 años) sería de: 480.000 m³.

$$4.000 \text{ m}^3/\text{mes} \Rightarrow 48.000 \text{ m}^3/\text{año} \Rightarrow 480.000 \text{ m}^3/\text{en 10 años}$$

En función del volumen total de extracción de áridos durante diez años, este proyecto **supera** los parámetros señalados en los literales i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, es decir los cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto..

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“EXTRACCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTOS DE ÁRIDOS”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en los literales i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La actividad en consulta, indica que el volumen total de extracción de áridos durante la vida útil (10 años) sería de: 480.000 m³. Por lo tanto, en base a la información precedentemente señalada, dicha actividad **supera** los parámetros señalados en los literales i.5.1) del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“EXTRACCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTOS DE ÁRIDOS”**, si requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por ajustarse al artículo 3, literal i.5.1), del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular **“Transportes Ernesto Benjamín López Fuentes, EIRL” Rut: 76.424.432-k** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3, N°4 y N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular **“Transportes Ernesto Benjamín López Fuentes, EIRL” Rut: 76.424.432-k** y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/HMZ/hmz

Distribución:

- Titular "Transportes Ernesto Benjamín López Fuentes, EIRL"- Señor Ernesto López Fuentes.-
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota